Número: DEC-2025-00000168-APPSF-PE

SANTA FE
Jueves 6 de Febrero del 2025

Referencia: 00201-0254388-1

V I S T O:

El expediente Nº 00201-0254388-1 (2 cuerpos), del registro del Sistema de Información de Expedientes - MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, relacionado con la solicitud efectuada por la Jefatura de Policía de la Provincia, a fin de transformar la situación de retiro voluntario en que revista el señor ANÍBAL ADRIÁN LAMAZÓN, por la medida disciplinaria de destitución, por la falta prevista en el Artículo 43, Inciso k), de la Ley del Personal Policial Nº 12521, conforme lo normado en el Artículo 44, Inciso c) -Punto 1-, del citado digesto legal, con independencia de la cuestión penal; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician con el informe de fecha 3 de octubre de 2017, elaborado por la Jefatura de la División Judicial de la Unidad Regional IX (Dpto. Gral. Obligado), del cual surge que el día 28 de septiembre de 2017 se había celebrado audiencia imputativa al empleado policial Lamazón, en el marco de los autos caratulados *"Soto, Néstor Gabriel s/Denuncia - CUIJ 21-06694920-3 "*;

Que se agrega en autos oficio proveniente de la Unidad Fiscal de Reconquista, a cargo del Fiscal Alejandro Héctor Rodríguez;

Que seguidamente, luce incorporada copia de la referida audiencia, de cuya lectura emerge que la víctima, el entonces menor de edad (Julián Soto), declaró que siendo las 09:00 horas del día 11 de julio de 2017, se presentaron en su domicilio tres (3) policías a bordo de una camioneta negra, destacando que uno de ellos se identificó como personal policial Lamazón, quien le dijo a su madre que debía hablar con él a efectos de tomarle declaración; asimismo, manifestó que una vez en sede policial, el mencionado funcionario policial le propinó diversos golpes, solicitándole que confesara la autoría del robo que padeció el ciudadano Rodolfo Carlos Nobile;

CamScanner

Que la instrucción procedió a impulsar las actuaciones sumariales. Con tales antecedentes, la Jefatura de la Unidad Regional IX (Dpto. Gral. Obligado) mediante Resolución Nº 250 del 29 de diciembre 2017, ordenó instruir información sumaria bajo los términos del Artículo 113, Inciso e), del Reglamento para Sumarios Administrativos para con el encartado, sin perjuicio de la posterior aplicación del Artículo 117 del mismo plexo normativo, a fin de investigar la posible comisión de faltas contempladas en la Ley Nº 12521;

Que se incorporan a las actuaciones vistas fotográficas realizadas a la víctima del hecho, en la que se perciben las lesiones sufridas;

Que asimismo se agrega copia del Legajo de Investigación Penal Preparatoria, sustanciado por autoridades de la Unidad Fiscal de Reconquista, relacionado con el hecho de robo denunciado el 11 de julio de 2017 por el señor Rodolfo Nobile;

Que de la lectura del formulario del informe médico legal practicado a la víctima, surge que se constataron las lesiones que presentaba el menor;

Que además, se aprecian actas de entrevistas del 2 de agosto de 2017 de los señores Alan Gastón Stangaferro y Mikeas Luis González, quienes manifestaron que en el mes de julio -en circunstancias que se encontraban alojados-, escucharon cuando un policía le gritaba mientras le pegaba a la víctima -la nombrada en cuestión-, queriéndolo culpar de un hecho de robo;

Que se agrega acta de audiencia imputativa, en la que se impuso al administrado que se le formulaba la acusación como autor penalmente responsable del delito de *''Apremios Ilegales, en concurso real con el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público"*;

Que en la continuidad de la investigación, se agregaron recorridos históricos de las unidades móviles Nros. 7464, 7113, 6788 y 6477, como así también, copias de las partes pertinentes del Libro Memorándum de Guardia que se llevaba en la Comisaría 3ra. de la Unidad Regional IX (Dpto. Gral. Obligado);

Que la Jefatura de la Unidad Regional IX (Dpto. Gral. Obligado) a través de la Resolución N° 92 del 19 de septiembre de 2019, dispuso instruir sumario administrativo bajo la causal prevista en el Artículo 37, Inciso a), del Reglamento para Sumarios Administrativos para con el encausado, haciéndolo extensivo al Inciso c) en caso de surgir otros funcionarios involucrados; dando por válidas las diligencias practicadas en el marco de la información contenida en el sumario referenciado; en un todo de acuerdo al Artículo 117 del mencionado reglamento;

Que como documental de valor, se anexó copia de la sentencia emitida en fecha 13 de mayo de 2021, mediante la cual el Juez Gonzalo Eduardo Basualdo, condenó al funcionario policial Lamazón a la pena de tres (3) años de ejecución condicional y seis (6) meses de inhabilitación especial, como autor penalmente responsable de los delitos de *"Apremios Ilegales, en concurso real con él delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público"*; haciéndole saber el 8 de julio de 2021 los fundamentos del fallo judicial;

CamScanner

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Que continuando con la tramitación de lo actuado, el 29 de noviembre de 2021 se celebró la audiencia prevista en el Artículo 40 del Reglamento para Sumarios Administrativos, oportunidad en el que se le endilgó al administrado la falta contemplada en el Artículo 43, Inciso k), de la Ley del Personal Policial Nº 12521, cedida la palabra al empleado policial Lamazón, refirió que se hallaba aguardando resolución por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, toda vez que había apelado la condena de marras;

Que seguidamente, fue notificado de sus derechos defensivos conferidos en el Artículo 75 del Reglamento para Sumarios Administrativos, no obrando constancia acerca de presentación de escrito alguno;

Que finalizada la investigación, la Jefatura de la Unidad Regional IX (Dpto. Gral. Obligado) a través de la Resolución N° 16 del 6 de marzo de 2023, solicitó a la Jefatura de Policía de la Provincia que se aplicara la sanción disciplinaria consistente en suspensión de empleo al administrado, por la falta administrativa prevista en el Artículo 43, Inciso k), de la Ley Nº 12521; como así también, dispuso reservar lo actuado con cargo de oficiar periódicamente a la justicia actuante, hasta tanto se conociera el fallo judicial definitivo;

Que asimismo, luce incorporada a las actuaciones copia de la Resolución del entonces Ministerio de Seguridad Nº 932 de fecha 9 de junio de 2023, mediante la cual se dispuso aceptar el retiro voluntario del causante a partir del 5 de mayo de 2023;

Que finalmente, la Jefatura de Policía de la Provincia dicta la Resolución Nº 928 del 10 de julio de 2023, disponiendo en su Artículo 1º, no hacer lugar a lo solicitado por la Jefatura de la Unidad Regional IX (Dpto. Gral. Obligado), respecto que se aplique la sanción disciplinaria de suspensión de empleo en relación al señor Lamazón; y en su Artículo 2º, solicita al entonces Ministerio de Seguridad, vía Secretaría de Seguridad Pública, transforme la situación de retiro voluntario en que revista el nombrado, por la medida disciplinaria de destitución;

Que ahora bien, la falta que se le imputa al encartado se encuentra prevista en el Artículo 43, Inciso k), de la Ley Nº 12521, Decreto Reglamentario Nº 461/15, que expresa: "*Los incumplimientos a los deberes y atribuciones policiales ya las competencias que determina el Código Procesal Penal de la Provincia"*; con independencia a la cuestión penal;

Que en primer lugar y, sin perjuicio de que el fallo judicial no se encuentre firme, se debe señalar que administrativamente se constató la existencia de falta administrativa autónoma de la cual surge la potestad sancionatoria de la Administración para con sus dependientes;

Que en este orden, sabido es que los dependientes del Estado se encuentran sometidos a un doble régimen de responsabilidad, la judicial por la comisión de delitos, contravenciones o faltas, y la administrativa por infracción a normas administrativas y que autorizan el inicio del procedimiento disciplinario a los fines de ejercer la potestad sancionadora de la Administración;

Que además, la actividad desplegada por la Administración posee una naturaleza jurisdiccional: *"la jurisdicción, dijo acertadamente García Trevijano Fos,*

CamScanner

puede ejercitarse tanto por la Administración como por el Poder Judicial, entendiendo por jurisdicción la potestad de componer los intereses contrapuestos". "...Lo que sucede es que el Poder Judicial utiliza el mecanismo del proceso, mientras que la Administración utiliza el vehículo del procedimiento, con las diferencias sustanciales existentes entre ambos" (García, Trevijano Fos: *"Principios jurídicos de la organización administrativa",* págs. 191-192, ob. Cit. por Miguel S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, T. II, pág. 577/578);

Que por otro lado se debe considerar que, el comportamiento puesto de manifiesto por el encartado es pasible de la adopción de una medida disciplinaria, conforme a lo normado en el Artículo 46 de la Ley Nº 12521, el cual establece: *"Toda medida disciplinaria debe ser impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de la falta cometida y a las circunstancias de lugar, tiempo, medio empleado y modo de ejecución, como así también del número y calidad de personas afectadas y/o presentes en la ocasión, la personalidad y antecedentes del responsable y los destinos en que prestó servicios"*;

Que por último se advierte, que el procedimiento administrativo se llevó adelante cumplimentando y garantizando cada una de las etapas del proceso;

Que en consecuencia, de las constancias de autos surge claramente que el empleado policial (R) Lamazón se desinteresó de los deberes esenciales a los que debía someterse como empleado de la Repartición, siendo su función principal la de velar por la manutención del orden público, actuando como auxiliar permanente de la justicia y bregando por la vida, los bienes y demás derechos de la población, máxime si se tiene presente que un empleado policial tiene como función básica la de prevenir la comisión de delitos por parte de los ciudadanos y no ser parte de ellos;

Que además, el causante no aportó ningún elemento que pueda desvincularlo de los hechos atribuidos;

Que estas conductas atribuidas al administrado resultan reprochables no sólo en el ámbito penal sino también en el administrativo, y que como tal afectan el prestigio de la Institución policial y por consiguiente la dignidad de los funcionarios;

Que por lo expuesto, de la totalidad de las constancias agregadas en autos, y atento al Dictamen Nº 363/24 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Seguridad, corresponde acceder a lo solicitado, debiéndose transformar la situación de retiro voluntario en que revista el empleado policial (R) Aníbal Adrián Lamazón, por la sanción disciplinaria de destitución, por la falta prevista en el Artículo 43, Inciso k), de la Ley del Personal Policial N° 12521, conforme lo normado en el Artículo 44, Inciso c) -Punto 1-, de la citada Ley;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: Transfórmese la situación de retiro voluntario del señor ANÍBAL ADRIÁN LAMAZÓN (Clase 1971 – CUIL 20-21817612-8), quien revista como

CamScanner

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Subcomisario (R) en la Policía de la Provincia, dispuesto por Resolución del entonces Ministerio de Seguridad Nº 932 de fecha 9 de junio de 2023, en la sanción disciplinaria de destitución, por la falta prevista en el Artículo 43, Inciso k), de la Ley del Personal Policial N° 12521, conforme lo normado en el Artículo 44, Inciso c) -Punto 1-, de la citada Ley.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y archívese.

CamScanner

Firmado Digitalmente por:
COCOCCIONI Pablo

Firmado Digitalmente por:
PULLARO Maximiliano Nicolás

Firmado digitalmente por WS de Firma Electrónica
Fecha: 2025.02.06 11:55:54 ART
Razón: Gestion de tramites - Timbó

CamScanner